



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2022 00032 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días **EVER BOCANEGRA PRIETO** paguen a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA S.A.**- las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No. M026300105187609575000885494:

1.1. Por la suma de **\$25.548.344** moneda corriente, por concepto saldo de capital del citado pagaré.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital previamente señalado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. PAGARE No. 00137489600407582:

2.1. Por la suma de **\$317.322** moneda corriente, por concepto de la cuota del 10 de marzo de 2021.

2.2. Por la suma de **\$ 2.992.667** moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de febrero de 2021 al 10 de marzo de 2021, según la tasa convencional pactada, siempre y cuando no supere los límites máximos establecidos por la ley para el cobro de este tipo de intereses.



- 2.3. Por los intereses de mora causados sobre el capital de la cuota previamente señalada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.4. Por la suma de **\$ 320.003** moneda corriente, por concepto de la cuota del 10 de abril de 2021.
- 2.5. Por la suma de **\$ 2.989.955** moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados desde 10 de marzo de 2021 al 10 de abril de 2021, según la tasa convencional pactada, siempre y cuando no supere los límites máximos establecidos por la ley para el cobro de este tipo de intereses.
- 2.6. Por los intereses de mora causados sobre el capital de la cuota previamente señalada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.7. Por la suma de **\$322.767** moneda corriente, por concepto de la cuota del 10 de mayo de 2021.
- 2.8. Por la suma de **\$ 2.987.221** moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados desde 10 de abril de 2021 al 10 de mayo de 2021, según la tasa convencional pactada, siempre y cuando no supere los límites máximos establecidos por la ley para el cobro de este tipo de intereses.
- 2.9. Por los intereses de mora causados sobre el capital de la cuota previamente señalada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de mayo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.10. Por la suma de **\$ 325.525** moneda corriente, por concepto de la cuota del 10 de junio de 2021.
- 2.11. Por la suma de **\$2.984.463** moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados desde 10 de mayo de 2021 al 10 de junio de 2021, según la tasa convencional pactada,



siempre y cuando no supere los límites máximos establecidos por la ley para el cobro de este tipo de intereses.

2.12. Por los intereses de mora causados sobre el capital de la cuota previamente señalada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de junio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2.13. Por la suma de **\$ 328.306** moneda corriente, por concepto de la cuota del 10 de julio de 2021.

2.14. Por la suma de **\$2.981.682** moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados desde 10 de junio de 2021 al 10 de julio de 2021, según la tasa convencional pactada, siempre y cuando no supere los límites máximos establecidos por la ley para el cobro de este tipo de intereses.

2.15. Por los intereses de mora causados sobre el capital de la cuota previamente señalada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2.16. Por la suma de **\$ 331.111** moneda corriente, por concepto de la cuota del 10 de agosto de 2021.

2.17. Por la suma de **\$2.978.876** moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados desde 10 de julio de 2021 al 10 de agosto de 2021, según la tasa convencional pactada, siempre y cuando no supere los límites máximos establecidos por la ley para el cobro de este tipo de intereses.

2.18. Por los intereses de mora causados sobre el capital de la cuota previamente señalada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2.19. Por la suma de **\$ 333.941** moneda corriente, por concepto de la cuota del 10 de septiembre de 2021.



- 2.20. Por la suma de **\$2.976.047** moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados desde 10 de agosto de 2021 al 10 de septiembre de 2021, según la tasa convencional pactada, siempre y cuando no supere los límites máximos establecidos por la ley para el cobro de este tipo de intereses.
- 2.21. Por los intereses de mora causados sobre el capital de la cuota previamente señalada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.22. Por la suma de **\$ 336.794** moneda corriente, por concepto de la cuota del 10 de octubre de 2021.
- 2.23. Por la suma de **\$2.973.194** moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados desde 10 de septiembre de 2021 al 10 de octubre de 2021, según la tasa convencional pactada, siempre y cuando no supere los límites máximos establecidos por la ley para el cobro de este tipo de intereses.
- 2.24. Por los intereses de mora causados sobre el capital de la cuota previamente señalada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.25. Por la suma de **\$ 339.672** moneda corriente, por concepto de la cuota del 10 de noviembre de 2021.
- 2.26. Por la suma de **\$2.970.316** moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados desde 10 de octubre de 2021 al 10 de noviembre de 2021, según la tasa convencional pactada, siempre y cuando no supere los límites máximos establecidos por la ley para el cobro de este tipo de intereses.
- 2.27. Por los intereses de mora causados sobre el capital de la cuota previamente señalada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de noviembre y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.



2.28. Por la suma de **\$ 342.574** moneda corriente, por concepto de la cuota del 10 de diciembre de 2021.

2.29. Por la suma de **\$2.967.414** moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados desde 10 de noviembre de 2021 al 10 de diciembre de 2021, según la tasa convencional pactada, siempre y cuando no supere los límites máximos establecidos por la ley para el cobro de este tipo de intereses.

2.30. Por los intereses de mora causados sobre el capital de la cuota previamente señalada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2.31. Por la suma de **\$ 345.501** moneda corriente, por concepto de la cuota del 10 de enero de 2022.

2.32. Por la suma de **\$2.964.463** moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados desde 10 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, según la tasa convencional pactada, siempre y cuando no supere los límites máximos establecidos por la ley para el cobro de este tipo de intereses.

2.33. Por los intereses de mora causados sobre el capital de la cuota previamente señalada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de enero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2.34. Por la suma de **\$331.749.940** moneda corriente, por concepto de capital insoluto acelerado.

2.35. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



TERCERO: Notificar esta providencia al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles dados en hipoteca identificados con matrículas No **230-205351**, **230-205224** y **230-205343**. Librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Villavicencio, advirtiéndolo sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción real.

Una vez sea registrada la presente medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro solicitado.

QUINTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos como son los pagarés, deberán mantener en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

SEXTO. Por **secretaría** remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO. Se reconoce personería jurídica a la abogada **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS** como apoderada judicial del extremo actor, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy 7 de marzo de 2022, se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA